MEMORANDO

STESV
202633600134853
Información Pública
Al responder cite este número

FECHA: Bogotá D.C., Abril 22 de 2026

PARA: **IVAN ABELARDO SARMIENTO GALVIS**
Director Técnico de Gestión Contractual

DE: Subdirector General de Infraestructura

REFERENCIA: Solicitud Modificación 7 Contrato de obra IDU 1847 2021, 1847 2021

Respetado Doctor Sarmiento

Por medio del presente escrito, atentamente se solicita, se sirva ordenar a quien corresponda, elaborar la Modificación No. 7, al contrato IDU-1847-2021, del Proyecto construcción de las vías y espacio público asociado a las zonas industriales de Montevideo y puente Aranda en la ciudad de Bogotá D.C. Grupo 4, de acuerdo con lo siguiente:

I. ANTECEDENTES DEL CONTRATO DE OBRA IDU-1847-2021

1. Mediante Resolución 7472, del 15 de diciembre 2021, se adjudicó la licitación pública IDU-LP-SGI-034-2021 (SECOP II) al CONSORCIO SABANA CENTRO, integrado por Coherpa Ingenieros Constructores SAS - 99% e Incoherp Ingenieros Constructores SAS - 1%, representado legalmente por JUAN CARLOS SAAVEDRA.

2. El 27 de diciembre de 2021 se suscribió entre el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO y el CONSORCIO SABANA CENTRO el Contrato de Obra IDU-1847-2021, cuya Acta de Inicio se suscribió el 14 de enero de 2022.

3. El valor inicial del contrato corresponde a la suma de CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE ($51.277.910.993,00), el cual no incluye IVA. equivalentes a 56,441 SMMLV para el año 2021, incluido IVA.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-08 V16

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

MEMORANDO

STESV
202633600134853
Información Pública
Al responder cite este número

El plazo inicial para la ejecución del Contrato de Obra IDU-1847-2021, es de VEINTICUATRO (24) MESES, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, discriminados así:

Fase	**Duración**	
Fase de obras iniciales y gestiones Preliminares		4 meses
Fase de Ejecución	Obra	18 meses
	Recibo de la obra	2 meses
TOTAL GRUPO 4		**24 meses**

4. Que a la fecha se han suscrito las siguientes modificaciones al Contrato IDU-1847-2021:

TIPO DE MODIFICACIÓN	OBJETO DE LA MODIFICACIÓN
Aclaratorio No.1 02/05/2022	Se aclaró la cláusula 8 denominada valor del contrato en cuanto a su discriminación y se aclaró la cláusula "SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO", en cuanto a lo que corresponde al número 54.
Prórroga No. 1, Adición No. 1 y Modificación No. 1 del 13/05/2022	Prorrogar un (1) mes contado a partir del vencimiento del plazo inicial calendario la Fase de Obras Iniciales y Gestiones Preliminares, y la consecuente adición por valor de $170.218.382 dada dicha prórroga, así como modificación en cláusula de la forma de pago y aclaración respecto a norma técnica de calidad aplicable al contrato.
PRÓRROGA No. 2 Y MODIFICACIÓN No. 2 21/03/2024	Prorrogar dos (2) meses aplicables a la fase de obras iniciales y gestiones preliminares, modificar la distribución de rubros del contrato para cubrir los costos asociados a la prórroga y la actualización de precios del contrato en los costos de obra civil, modificar la fórmula de ajustes, modificar la forma de pago de la fase de obras iniciales y gestiones preliminares,
Acta N° 19 Mayores cantidades de obra 06/09/2024	De conformidad con lo descrito para las mayores cantidades de obra en el contrato de obra 1847 de 2021, en la Clausula 11 ÍTEM NO PREVISTOS Y MAYORES CANTIDADES DE OBRA subcapitulo 11.3 AUTORIZACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE MAYORES CANTIDADES DE OBRA E ÍTEMS NO PREVISTOS. Se incorporaron al contrato recursos por $1.000.000.000
Acta de Inclusión de ítems no previstos No. 1 24/10/2024	La inclusión de 18 precios no previstos al contrato, aprobados por interventoría y no objetados por el IDU que no requirieron adición de recursos.
ADICIÓN No. 2 Y MODIFICACIÓN No. 3. 18/12/2024	Adicionar al contrato de obra IDU-1847-2021, la suma de DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($2.568.018.958,00), incluido IVA. Modificar el parágrafo 5 de la cláusula 16 del Contrato, el cual quedará del siguiente tenor literal: "*Los recursos que se entregan a título de anticipo la fiducia deberán ser invertidos* únicamente *en los fondos de inversión colectivos administrados*

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-08 V16

MEMORANDO

STESV
202633600134853
Información Pública
Al responder cite este número

TIPO DE MODIFICACIÓN	OBJETO DE LA MODIFICACIÓN
	por la fiduciaria que cumplan con lo dispuesto en el artículo 49 del Decreto 1525 de 2008 o en cuentas".
ADICIÓN No. 3 Y MODIFICACIÓN No. 4. 30/12/2024	Adicionar al contrato de obra IDU-1847-2021, la suma de *CUATRO MIL CUARENTA Y SEIS MILLONES QUINCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN* PESOS M/CTE ($4.046.015.361,00), incluido IVA.
ADICIÓN No. 4 PRORROGA 3 Y MODIFICACIÓN No. 5. 26/11/2025	Adicionar al contrato de obra IDU-1847-2021, la suma de CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIETOS SEIS PESOS M/CTE ($4.183.953.506) incluido IVA. Y prorrogarlo por 2 meses.
PRORROGA 4 Y MODIFICACIÓN No. 6. 04/03/2026	Prorrogar el contrato de obra IDU-1847-2021, en 2 meses, sin adición de recursos.

5. Durante el desarrollo del contrato de obra IDU-1847-2021 se han suscrito las siguientes suspensiones:

No Acta	Actas	Tiempo (Días calendario)	Fecha
3	Suspensión No. 1	32	03/06/2022
4	Ampliación de la suspensión No. 1	34	01/07/2022
5	Ampliación de la suspensión No. 1	15	05/08/2022
6	Ampliación de la suspensión No. 1	34	23/08/2022
7	Ampliación de la suspensión No. 1	30	26/09/2022
8	Ampliación de la suspensión No. 1	30	26/10/2022
9	Ampliación de la suspensión No. 1	17	25/11/2022
10	Ampliación de la suspensión No. 1	30	12/12/2022
11	Ampliación de la suspensión No. 1	15	10/01/2023
Sin acta	Ampliación 12 de la suspensión No. 1	405	26/01/2023
12	Reinicio	N/A	06/03/2024
13	Suspensión N°2	5	15/03/2024
14	Reinicio	N/A	20/03/2024

6. De acuerdo con lo anterior, el valor actual del contrato corresponde a la suma de SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/C ($ 63.246.117.200).

7. El plazo actual para la ejecución del Contrato de Obra IDU-1847-2021, es de VEINTINUEVE (29) MESES, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, con fecha de terminación el 21 de mayo de 2026, distribuidos de la siguiente manera, tal como se acordó en la, PRORROGA 4 Y MODIFICACIÓN No. 6 del Contrato, de fecha 4 de marzo de 2026:

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-08 V16

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

MEMORANDO

STESV
202633600134853
Información Pública
Al responder cite este número

Fase		Duración
Fase de Obras Iniciales y Gestiones Preliminares		*SIETE (7) MESES*
Fase de Ejecución	*Obra*	*VEINTITRÉS (23) MESES – terminará el 21 de abril de 2026 (Incluye el periodo de traslapo de TRES (3) MESES con la Fase de Ejecución - Recibo de la obra)*
	Recibo de la Obra	*CUATRO (4) MESES terminará el 21 de mayo de 2026 (Incluye el periodo de traslapo de TRES (3) MESES con la Fase de Ejecución - Obra)*
TOTAL GRUPO 4		*TREINTA Y UN (31) MESES (Incluye el periodo de traslapo de TRES (3) meses entre la Fase de Ejecución - Obra y la Fase de Ejecución - Recibo de la obra)*

8. Que la Entidad actualmente NO adelanta procesos administrativos sancionatorios contra el contratista del Contrato de Obra IDU-1847-2021.

II. SOLICITUD DEL CONTRATISTA DE OBRA

Mediante oficio radicado en el IDU bajo No. ZINDUSTRIAL-04-4734-430-2026 con radicado IDU 20265260061409 del 21 de abril de 2026, el CONSORCIO INTERDISENOS EP ZONA INDUSTRIAL, interventoría para el contrato de obra IDU-1847-2021, allega solicitud de Modificación 7, realizada por el CONSORCIO SABANA CENTRO, contratista del contrato de obra IDU-1847-2021, mediante comunicados con número de radicado CSC-460-2026 del 17 de abril de 2026, con los cuales el contratista fundamenta su solicitud en las siguientes consideraciones:

(inicio de la solicitud del contratista)

(…)

Por medio del presente escrito, el Consorcio Sabana Centro (en adelante, el "Contratista"), se permite presentar de manera formal la solicitud de Modificación No. 7 del Contrato IDU 1847 de 2021 (en adelante, el "Contrato"), de conformidad con lo previsto en el régimen contractual aplicable y en estricto cumplimiento de los procedimientos definidos en el Manual de Interventoría y/o Supervisión V9 aplicable para el Contrato, lo cual hacemos dentro de los siguientes términos:

0. OBJETO

El objeto de la presente solicitud tiene como fin, realizar la recomposición de la Subfase de Ejecución de Obra en los términos que señalamos en el presente escrito.

MEMORANDO

STESV
202633600134853
Información Pública
Al responder cite este número

La causa que motiva la presente solicitud obedece a una circunstancia de carácter técnico, consistente en la falta de aprobación del diseño de semaforización en el tramo de la carrera 38 con calle 12, derivada de la construcción de la intersección de la calle 12, en el marco de la meta física establecida en los CIV 16001251 y 16001174 y la correspondiente aprobación de los precios no previstos de dicha actividad (Nps), por cuanto dicha actividad de semaforización no estaba contemplada en el Contrato.

En línea con lo anterior, a continuación se proceda presentar la respectiva sustancia de la solicitud de modificatorio que hoy llama nuestra atención:

I. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA

La justificación técnica se fundamenta en la siguientes consideraciones:

1. *Fue necesario presentar una alternativa de diseño de semaforización tramo de la carrera 38 con calle 12- CIV 16001251 y 16001174, dado que, el diseño entregado por el IDU para la construcción del espacio público del señalado tramo , contemplaba un ajuste en los niveles de rasante y con la nueva conformación del espacio público, se afectó la altura libre (gálibo) de las ménsulas semafóricas existentes y proyectadas y a su vez, generó la necesidad de reubicar unidades semafóricas de la mencionada intersección. En atención a la necesidad de garantizar que, una vez ejecutada la intervención, los elementos semafóricos cumplan de manera estricta con las especificaciones técnicas aplicables y la normativa vigente en materia de seguridad vial, el contratista adelantó las siguientes gestiones:*

2. *Mediante comunicación CSC-015-2026 del 09 de enero de 2026[1], se notificó la el inconveniente presentado, y se solicitó la realización de una mesa técnica con la con la participación de la Secretaría Distrital de Movilidad (SDM) y el Instituto de Desarrollo Urbano (IDU), a fin de exponer la problemática y reportar los hallazgos producto de la revisión de planos de diseño versus niveles actuales de construcción, y así mismo verificar in situ con los delegados de la SDM y el IDU las acciones correctivas, posibles traslados o ajustes en la infraestructura semafórica.*

3. *El 4 de febrero de 2026, se realizó recorrido de obra en la intersección de la Calle 12 con Carrera 38, donde participaron representantes del IDU, Interventoría, SDM-Semaforización y el Consorcio.*

[1] Considerando que el alcance del Contrato no contempla -ni total ni parcialmente- la elaboración de los diseños, ni su asunción o una obligación equivalente, los ajustes que deban implementarse en obra como consecuencia de la imposibilidad de ejecutar los diseños suministrados por el IDU se tramitan conforme a lo dispuesto la cláusula 17.3 -"Obligaciones relativas a los estudios y diseños entregados por el IDU"-, procedimiento que fue iniciado con la comunicación en mención.

MEMORANDO

STESV
202633600134853
Información Pública
Al responder cite este número

4. *Una vez realizada la visita de que trata el numeral anterior, la SDM remitió los planos de semaforización, base para elaborar la propuesta solicitada.*

5. *El Contratista realizó la correspondiente propuesta, la cual fue oficializada ante la interventoría el 24 de febrero de 2026 mediante el comunicado CSC-223-2026. Tras la validación del especialista de tránsito de la Interventoría recibida el 25 de febrero de 2026, vía correo electrónico, se procedió con el trámite ante la SDM.*

6. *La presentación de la propuesta derivó en una mesa de trabajo el 05 de marzo de 2026. En dicha sesión, la SDM solicitó el plano de urbanismo para que su área de semaforización realizara el ajuste pertinente al diseño, requerimiento que fue atendido el 06 de marzo, vía correo electrónico.*

7. *Seguidamente, en el comité de seguimiento semanal celebrado el 06 de marzo de 2026, se notificó por parte de este Consorcio que estaba pendiente la remisión del diseño de semaforización por parte de la SDM, el cual permitiría atender los requerimientos por parte de semaforización, aunado a que, se requeriría la estructuración y presentación de los Precios no Previstos (NP) correspondientes, toda vez que el Contrato no contemplaba actividades de semaforización.*

8. *El 19 de marzo de 2026, la profesional de SDM, vía correo electrónico, envió el plano esquemático de la intersección carrera 38 con calle 12en formato DWG y PDF, indicando que la ubicación de las bases debía ser verificada por el Contratista, teniendo en cuenta las interferencias que se pudieran presentar en la obra.*

9. *El 20 de marzo de 2026, el Contratista informó que se procedió con la localización en campo de los ejes allegados por parte de SDM en el esquema para la intersección de la carrera 38 con calle 12, producto de lo cual se identificó que se presentaban interferencias con cajas y redes existentes que imposibilitan la ubicación de la semaforización conforme al plano esquemático enviado, y, se solicitó una reunión en campo que permitiera revisar puntualmente cada caso y de esta manera definir las ubicaciones definitivas.*

10. *El 25 de marzo de la presente anualidad, se realizó visita conjunta entre las partes, donde producto del replanteo de las unidades semafóricas realizado por el Contratista y relacionadas en el diseño semafórico aportado por SDM, se verificó que se generaban interferencias con cajas y redes existentes. En dicha visita se evaluaron los puntos tentativos de traslado de los semáforos y se quedó a la espera de la remisión del diseño aprobado para su ejecución de obra.*

11. *El 31 de marzo de 2026, procurando o buscando la ágil definición de las actividades de semaforización y la definición de las actividades a ejecutar en la intersección de la calle 12, el Contratista remitió vía correo electrónico a*

MEMORANDO

STESV
202633600134853
Información Pública
Al responder cite este número

interventoría e IDU el ajuste esquemático con la ubicación de las unidades semafóricas para su remisión a SDM.

Así las cosas, a la fecha, no se cuenta con la aprobación del diseño de semaforización de la intersección de la carrera 38 con calle 12 por parte de SDM y su correspondiente entrega a este Contratista por parte del IDU que le permita la implementación en campo y la culminación de la vía y espacio público inherente a la intersección de la carrera 38 con calle 12 en los CIV 16001251 y 16001174.

En virtud de lo anterior, se dispensa al contratista de la responsabilidad de dichos cambios desde el punto de vista de diseño, y dada la finalización de la Subfase de Ejecución de Obra el 21 de abril de 2026, resulta necesario realizar la recomposición de la de la citada Subfase de Ejecución de Obra por un término de 15 días contados desde el 22 de abril de 2025 hasta el 06 de mayo de 2026, que permitan contar con el diseño pendiente aprobado por SDM y proceder con su materialización en terreno.

Teniendo en cuenta la recomposición del citada Subfase, se hace necesario extender el traslapo de Fase de Ejecución - Obra y la Fase de Ejecución - Recibo de Obra, por el término de TRES (03) MESES y QUINCE (15) DÍAS, es decir en el periodo comprendido entre el 22 de enero de 2026 y el 06 de mayo de 2026, con el fin de concluir las actividades de obra que se han visto afectadas, manteniendo el plazo de la Fase de Ejecución, el cual finaliza el 21 de mayo de 2026.

II. JUSTIFICACIÓN JURÍDICA

Como ha sostenido la jurisprudencia nacional, los contratos estatales pueden ser modificados en aras de lograr su finalidad y en búsqueda de la realización de los fines del Estado.

Así, ha sostenido el Consejo de Estado lo siguiente:

> *"Entre los medios que puede utilizar la entidad estatal para el cumplimiento del objeto contractual, se encuentra su prerrogativa para introducir modificaciones a lo pactado, dentro del marco de su facultad de dirección general del contrato.*
>
> *El artículo 16 de la Ley 80 faculta a las entidades contratantes a modificar los contratos, de común acuerdo o de forma unilateral, cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado.*
>
> *Con razón se señala que "... la inmutabilidad del contrato no es una inmutabilidad del contenido, sino del fin, que prima en todo caso sobre aquel".*

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-08 V16

MEMORANDO

STESV
202633600134853
Información Pública
Al responder cite este número

Adicionalmente, la jurisprudencia nacional, ha reconocido no sólo la posibilidad sino además la procedencia que los contratos estatales sean modificados, cuando se presenten situaciones posteriores a su celebración que impliquen una modificación a su concepción inicial.

Así el Consejo de Estado, en el Concepto 2263 sostuvo:

> *"Pueden presentarse situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, modificaciones de marcos normativos, de urbanismo, arqueológicos, del medio ambiente o de seguridad, imposibles de prever, o nuevas necesidades o circunstancias posteriores que exijan la ampliación de lo pactado sin que, además, puedan separarse de la prestación principal, o de su utilización o de aprovechamiento independiente. En estos casos, existiría el sustento legal para la modificación del contrato.*
>
> *En estos casos, cualquiera de los otros oferentes hubiera tenido el mismo derecho a la modificación del contrato y no se presentaría la vulneración de sus derechos, ni de los principios o por lo menos, no con la entidad suficiente que permita desatender el fin último del contrato, previo un análisis de la finalidad perseguida, del medio legítimo y del medio adecuado que la justifique"*

En reciente pronunciamiento, la citada corporación, sobre la posibilidad de modificación del contrato estatal, sostuvo, con gran acierto, lo siguiente:

> *"Se reitera que durante la relación negocial las partes pueden afrontar dificultades relativas a la definición de los alcances y el contenido de las prestaciones contraídas con ocasión del negocio jurídico, de cara al advenimiento de circunstancias endógenas o exógenas al vínculo obligacional, con la virtualidad de impactar las condiciones técnicas y económicas originalmente estipuladas, inconvenientes que bien pueden solventarse a través de acercamientos de los extremos cocontratantes encauzados a redefinir el acuerdo y ajustarlo a la realidad imperante al tiempo de su ejecución e instrumentados a través de contratos adicionales, modificatorios, suspensiones o prórrogas."*

Pues bien, los lineamientos jurisprudenciales expuestos en suma advierten un aspecto fundamental para el caso que nos ocupa y es la mutabilidad del contrato estatal, aspecto que además se sustenta en la autonomía de la voluntad aplicable a este tipo de negocios jurídicos que en suma va encaminada al cumplimiento de la finalidad que se busca con la contratación tal como lo establece la Ley 80 de 1993.

Lo anterior es relevante para el Contrato, pues como se ha dicho, la finalidad última de la contratación es la ejecución del objeto contratado en condiciones de equivalencia prestacional para las partes, lo que advierte la necesidad de realizar los ajustes

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-08 V16

MEMORANDO

STESV
202633600134853
Información Pública
Al responder cite este número

presupuestales correspondientes a efectos de viabilizar la remuneración efectiva de las obras ejecutadas.

En ese sentido se considera proporcional, necesario y procedente la adición prevista en el Contrato, aclarando que a la fecha no existe ningún proceso sancionatorio en contra del Contratista y el contrato no está siendo objeto de ningún plan de mejoramiento institucional.

En este orden de ideas, el Contratista a continuación realiza las solicitudes:

III. SOLICITUDES

Considerando lo expuesto, este Contratista solicita:

1. *Recomposición de la de la citada Subfase de Ejecución de Obra por un término de 15 días contados desde el 22 de abril de 2025 hasta el 06 de mayo de 2026..*

2. *Traslapar de Subfase de Ejecución - Obra y la Subfase de Ejecución - Recibo de Obra, por el término de TRES (03) MESES y QUINCE (15) DÍAS, es decir en el periodo comprendido entre el 22 de enero de 2026 y el 06 de mayo de 2026, con el fin de concluir las actividades de obra que se han visto afectadas, manteniendo el plazo de la Fase de Ejecución, el cual finaliza el 21 de mayo de 2026.*

3. *Teniendo en cuenta lo anterior, modificar parcialmente la cláusula sexta, la cual deberá quedar del siguiente tenor:*

 ***MODIFICACIÓN**: Modificar parcialmente la Cláusula 6 del Contrato de Obra No. **IDU-1847-2021,** denominada "Plazo de Ejecución del Contrato, en el sentido incorporar la recomposición de la Subfase de Ejecución en quince (15) días y el traslapo entre la Fase de Ejecución - Obra y la Fase de Ejecución - Recibo de Obra, por el término de tres (03) meses y quince (15) días. Por consiguiente, la cláusula quedará en los siguientes términos:*

 "CLÁUSULA 6 - PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

 *El plazo del contrato es de **TREINTA Y UN (31) MESES**, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución establecidos en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y los demás señalados al efecto en el pliego de condiciones y en el presente del contrato.*

 (…)

MEMORANDO

STESV
202633600134853
Información Pública
Al responder cite este número

El contrato se ejecutará en dos (2) fases así: i) Fase de Obras Iniciales y Gestiones Preliminares y ii) Fase de Ejecución, así:

Fase		***Duración***
Fase de Obras Iniciales y Gestiones Preliminares		*SIETE (7) MESES*
Fase de Ejecución	*Obra*	*VEINTITRÉS (23) MESES y QUINCE (15) días – terminará el 06 de mayo de 2026 (Incluye: (i) el periodo de recomposición de QUINCE (15) días (ii) el periodo de traslapo de TRES (3) MESES y QUINCE (15) días con la Fase de Ejecución - Recibo de la obra)*
	Recibo de la Obra	*CUATRO (4) MESES terminará el 21 de mayo de 2026 (Incluye el periodo de traslapo de TRES (3) MESES y QUINCE (15) días con la Fase de Ejecución - Obra)*
TOTAL GRUPO 4		***TREINTA Y UN (31) MESES*** *(Incluye: (i) el periodo de recomposición de QUINCE (15) días (ii) el periodo de traslapo de TRES (3) meses y QUINCE (15) días entre la Fase de Ejecución - Obra y la Fase de Ejecución - Recibo de la obra)*

(…)

***PARÁGRAFO**: Las demás apartes, notas y parágrafos descritos en la Cláusula 6 que no han sido objeto de modificación, continúan vigentes y surten los efectos legales que ellas fijan.*

(…)"

III. ANÁLISIS Y RECOMENDACIÓN DE LA INTERVENTORÍA

Mediante comunicado ZINDUSTRIAL-04-4734-2026 del 20 de abril de 2026 con radicado IDU 20265260061409 del 21 de abril 2026, la firma interventora **CONSORCIO INTERDISEÑOS EP ZONA INDUSTRIAL** (Contrato de Interventoría No. IDU-1842-2021), traslada al IDU la solicitud de modificación No. 7, al contrato de obra IDU-1847-2021 conceptuando lo siguiente:

"(…)

En atención al comunicado con número de radicado CSC-460-2026 del 20 de abril de 2026 presentado por CONSORCIO SABANA CENTRO, en el cual el Contratista de Obra remitió a la Interventoría la solicitud de Modificación 7 del Contrato de Obra IDU 1847 de 2021, de acuerdo a el siguiente análisis:

MEMORANDO

STESV
202633600134853
Información Pública
Al responder cite este número

I. ANTECEDENTES

En atención a la modificación No. 6 del contrato de obra IDU 1847-2021, la cláusula sexta establece que:

> *SEGUNDA - MODIFICACIÓN: Modificar parcialmente la Cláusula 6 del Contrato de Obra No. IDU-1847-2021, denominada "Plazo de Ejecución del Contrato", y el numeral 6.2 denominado "Plazo de la Fase De Ejecución", en el sentido incorporar la presente prórroga de dos (2) meses y el traslapo entre la Fase de Ejecución - Obra y la Fase de Ejecución - Recibo de Obra, por el término de tres (03) meses. Por consiguiente, la cláusula quedará en los siguientes términos:*
>
> *"CLÁUSULA 6 - PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO. El plazo del contrato es de TREINTA Y UN (31) MESES, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución establecidos en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y los demás señalados al efecto en el pliego de condiciones y en el presente del contrato.*
>
> *El contrato se ejecutará en dos (2) fases así: i) Fase de Obras Iniciales y Gestiones Preliminares y ii) Fase de Ejecución, así:*

Fase		***Duración***
Fase de Obras Iniciales y Gestiones Preliminares		*7 meses*
Fase de Ejecución	*Obra*	*23 meses – terminará el 21 de abril de 2026* *(Incluye el periodo de traslapo de TRES (3) con la Fase de Ejecución - Recibo de la obra)*
	Recibo de la Obra	*4 meses terminará el 21 de mayo de 2026* *(Incluye el periodo de traslapo de TRES (3) meses Fase de Ejecución - Obra)*

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-08 V16

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

MEMORANDO

STESV
202633600134853
Información Pública
Al responder cite este número

TOTAL GRUPO 4	*31 meses* *(Incluye el periodo de traslapo de TRES (3) meses de la Fase de Ejecución - Obra con la Fase de Ejecución - Recibo de la obra)*

Mediante radicado CSC-460-2026 del 20-04-2026, el contratista presenta a la interventoría la siguiente solicitud:

1. *Recomposición de la de la citada Subfase de Ejecución de Obra por un término de 15 días contados desde el 22 de abril de 2025 hasta el 06 de mayo de 2026..*

2. *Traslapar de Subfase de Ejecución - Obra y la Subfase de Ejecución - Recibo de Obra, por el término de TRES (03) MESES y QUINCE (15) DÍAS, es decir en el periodo comprendido entre el 22 de enero de 2026 y el 06 de mayo de 2026, con el fin de concluir las actividades de obra que se han visto afectadas, manteniendo el plazo de la Fase de Ejecución, el cual finaliza el 21 de mayo de 2026.*

3. *Teniendo en cuenta lo anterior, modificar parcialmente la cláusula sexta, la cual deberá quedar del siguiente tenor:*

 ***MODIFICACIÓN**: Modificar parcialmente la Cláusula 6 del Contrato de Obra No. **IDU-1847-2021,** denominada "Plazo de Ejecución del Contrato, en el sentido incorporar la recomposición de la Subfase de Ejecución en quince (15) días y el traslapo entre la Fase de Ejecución - Obra y la Fase de Ejecución - Recibo de Obra, por el término de tres (03) meses y quince (15) días. Por consiguiente, la cláusula quedará en los siguientes términos:*

 "CLÁUSULA 6 - PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

 *El plazo del contrato es de **TREINTA Y UN (31) MESES**, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución establecidos en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y los demás señalados al efecto en el pliego de condiciones y en el presente del contrato.*

 (…)

El contrato se ejecutará en dos (2) fases así: i) Fase de Obras Iniciales y Gestiones Preliminares y ii) Fase de Ejecución, así:

Fase	***Duración***
Fase de Obras Iniciales y Gestiones Preliminares	*SIETE (7) MESES*

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-08 V16

MEMORANDO

STESV
202633600134853
Información Pública
Al responder cite este número

Fase de Ejecución	*Obra*	*VEINTITRÉS (23) MESES y QUINCE (15) días – terminará el 06 de mayo de 2026* *(Incluye: (i) el periodo de recomposición de QUINCE (15) días (ii) el periodo de traslapo de TRES (3) MESES y QUINCE (15) días con la Fase de Ejecución - Recibo de la obra)*
	Recibo de la Obra	*CUATRO (4) MESES terminará el 21 de mayo de 2026* *(Incluye el periodo de traslapo de TRES (3) MESES y QUINCE (15) días con la Fase de Ejecución - Obra)*
TOTAL GRUPO 4		***TREINTA Y UN (31) MESES*** *(Incluye: (i) el periodo de recomposición de QUINCE (15) días (ii) el periodo de traslapo de TRES (3) meses y QUINCE (15) días entre la Fase de Ejecución - Obra y la Fase de Ejecución - Recibo de la obra)*

(…)

***PARÁGRAFO**: Las demás apartes, notas y parágrafos descritos en la Cláusula 6 que no han sido objeto de modificación, continúan vigentes y surten los efectos legales que ellas fijan.*

*En atención a lo expuesto en los numerales anteriores, se presenta a continuación el **análisis integral de la Modificación No. 7** al Contrato de Obra No. 1847 de 2021, en los siguientes términos:*

II. VIABILIDAD TÉCNICA

1. ANÁLISIS Y REVISIÓN TÉCNICA DE LA SOLICITUD.

La justificación técnica presentada por parte del contratista se fundamenta en las siguientes consideraciones:

(…)

Así las cosas, a la fecha, no se cuenta con la aprobación del diseño de semaforización de la intersección de la carrera 38 con calle 12 por parte de SDM y su correspondiente entrega a este Contratista por parte del IDU que le permita la implementación en campo y la culminación de la vía y espacio público inherente a la intersección de la carrera 38 con calle 12 en los CIV 16001251 y 16001174.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-08 V16

MEMORANDO

STESV
202633600134853
Información Pública
Al responder cite este número

En virtud de lo anterior, se dispensa al contratista de la responsabilidad de dichos cambios desde el punto de vista de diseño, y dada la finalización de la Subfase de Ejecución de Obra el 21 de abril de 2026, resulta necesario realizar la recomposición de la de la citada Subfase de Ejecución de Obra por un término de 15 días contados desde el 22 de abril de 2025 hasta el 06 de mayo de 2026, que permitan contar con el diseño pendiente aprobado por SDM y proceder con su materialización en terreno.

Teniendo en cuenta la recomposición del citada Subfase, se hace necesario extender el traslapo de Fase de Ejecución - Obra y la Fase de Ejecución - Recibo de Obra, por el término de TRES (03) MESES y QUINCE (15) DÍAS, es decir en el periodo comprendido entre el 22 de enero de 2026 y el 06 de mayo de 2026, con el fin de concluir las actividades de obra que se han visto afectadas, manteniendo el plazo de la Fase de Ejecución, el cual finaliza el 21 de mayo de 2026.

Análisis por parte de la interventoría:

En atención a la justificación técnica presentada por el Contratista respecto a la alternativa de diseño de semaforización en la intersección de la carrera 38 con calle 12 (CIV 16001251 y 16001174), esta interventoría procede a dejar constancia de lo siguiente:

1. *Se reconoce que la necesidad de ajustar el diseño de semaforización obedece a las modificaciones en los niveles de rasante del espacio público, lo cual afectó el gálibo de las ménsulas semafóricas existentes y proyectadas, generando la obligación de reubicar unidades semafóricas para garantizar el cumplimiento de la normativa vigente en materia de seguridad vial.*

2. *Se verifica que el contratista adelantó las gestiones pertinentes, incluyendo la notificación inicial (CSC-015-2026), la convocatoria y participación en mesas técnicas con SDM e IDU, así como la elaboración y oficialización de la propuesta (CSC-223-2026), validada por el especialista de tránsito de la interventoría.*

3. *Se constata que, pese a los recorridos de obra, visitas conjuntas y replanteos realizados, persisten interferencias con redes y cajas existentes que impiden la implementación del diseño remitido por la SDM, situación que ha requerido ajustes sucesivos y mantiene pendiente la aprobación definitiva del diseño de semaforización.*

4. *A la fecha, se cuenta con un ajuste realizado por parte del Contratista, el cual fue remitido a la SDM. La ejecución de la intersección puede adelantarse en este momento, dado que el Contratista presentó ante la Interventoría los*

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-08 V16

MEMORANDO

STESV
202633600134853
Información Pública
Al responder cite este número

Precios No Previstos (NP) correspondientes a las actividades de semaforización, los cuales fueron revisados y cuentan con la aprobación respectiva de esta Interventoría con fecha del 20 de abril de 2026.

5. *Teniendo en cuenta los tiempos requeridos para la elaboración del ajuste y su presentación ante la SDM, y considerando que la Subfase de Ejecución de Obra finaliza el 21 de abril de 2026, esta Interventoría estima procedente la recomposición del plazo de dicha subfase por quince (15) días calendario, contados entre el 22 de abril y el 06 de mayo de 2026, con el fin de permitir la aprobación definitiva del diseño pendiente y su materialización en terreno.*

2. PLAN DETALLADO DE TRABAJO (PDT)

"Teniendo en cuenta la recomposición del citada Subfase, se hace necesario extender el traslapo de Fase de Ejecución - Obra y la Fase de Ejecución - Recibo de Obra, por el término de TRES (03) MESES y QUINCE (15) DÍAS, es decir en el periodo comprendido entre el 22 de enero de 2026 y el 06 de mayo de 2026, con el fin de concluir las actividades de obra que se han visto afectadas, manteniendo el plazo de la Fase de Ejecución, el cual finaliza el 21 de mayo de 2026..."

Así las cosas, de manera resumida las condiciones contractuales de quedarían definidas en los siguientes términos:

1. *Se efectúa extensión en la duración para el Cruce de la Calle 12 en el CIV 1600251 correspondiente al tramo de la Carrera 38 UPZ 108, dejando como fecha fin de este grupo de actividades el día 06 de mayo de 2026.*

2. *En línea con el ajuste anterior se extiende de igual manera la duración de la actividad de acero asociada al CIV 1600251 correspondiente al tramo de la Carrera 38 UPZ 108, dejando como fecha fin de este grupo de actividades el día 06 de mayo de 2026.*

3. *Tomando como referencia el día 06 de mayo se modifica la fecha fin de las tareas enmarcadas como bolsa de cantidades adicionales siendo la fecha fin el día 06 de mayo de 2026.*

4. *En línea con el numeral 3 se modifica la fecha fin de las actividades ENSAYOS DE LABORATORIO y COMPENSACIONES SDA determinando como fecha fin el día 06 de mayo de 2026.*

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-08 V16

MEMORANDO

STESV
202633600134853
Información Pública
Al responder cite este número

5. *Para la fase de COMPONENTES Y AJUSTES se hace una extensión en la duración de la última actividad de cada tarea dejando como fecha fin de este grupo de actividades el día 06 de mayo de 2026.*

6. *La fecha de inicio general del proyecto y la fecha fin general del proyecto no se modifican.*

7. *Los costos relacionados en la programación no tienen cambios.*

- *Nueva fecha de terminación del traslapo Fase de Ejecución - Obra y la Fase de Ejecución - Recibo de Obra: 06 de mayo de 2026.*

- *Terminación Fase de Recibo de obras: desde el 7 de mayo hasta el 21 de mayo de 2026.*

En conclusión, se considera que la programación presentada por la contratista anexa a la solicitud de modificación 7, cumple con los estándares mínimos de calidad requeridos, por lo que la interventoría aprueba el Plan Detallado de Trabajo (PDT).

III. VIABILIDAD JURÍDICA

El concepto de viabilidad jurídico se analizará en el siguiente orden de exposición: 1) régimen jurídico aplicable, 2) análisis jurídico de la solicitud presentada por el contratista y 3) propuesta del clausulado para la modificación contractual.

1. Régimen Jurídico Aplicable

Las Entidades Estatales tienen la facultad de suscribir modificaciones contractuales, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, y del artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- CPACA-, especialmente, en lo que concierne a los principios de eficacia y de economía, los cuales son aplicables a la contratación estatal, precisamente para el logro de los fines perseguidos al celebrar los contratos.

MEMORANDO

STESV
202633600134853
Información Pública
Al responder cite este número

Ahora bien, en los términos del artículo 13 de la Ley 80 de 1993, los contratos estatales se rigen por las normas de derecho civil, salvo las materias reguladas específicamente en el Estatuto de Contratación y, en esa medida, les resulta plenamente aplicable el principio de la autonomía de la voluntad de las partes[2], en virtud del cual los extremos de la relación negocial están facultados para modificar o ajustar sus términos en la forma en la que consideren más conveniente y pertinente.

Bajo ese contexto, el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, permite a las entidades estatales modificar los contratos, siempre que ello no contravenga lo dispuesto en la Constitución, la ley y el orden público, y que atienda los fines de la contratación, promoviendo la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

En esa medida, jurisprudencialmente[3] se ha dicho que cualquier modificación al contrato estatal es viable siempre que se verifique que (i) es requerida para cumplir con el objeto contractual o adecuarlo a las exigencias del servicio, (ii) obedece a una causa real y cierta autorizada en la Ley, (iii) no corresponda a objetos nuevos, y (iv) esté dirigida a satisfacer los fines estatales asociados al contrato del que se trate.

La Corte Constitucional en la sentencia C-416 de 2012, indicó:

> *"Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.[5] Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para «[…] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, entre otros."*

Por su parte, el Consejo de Estado ha mencionado que "(…) el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente; advirtiendo, y esta es la segunda idea, que toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes"[4].

Aunado a lo anterior, la Agencia Colombia Compra Eficiente recogió los planteamientos respecto a la modificación del contrato estatal, concluyendo lo siguiente:

[2] Código Civil de Colombia. Artículo 1602.

[3] Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto del 23 de abril de 2019. Radicado Número: 11001-03-06-000-2018-00117-00(2385)

[4] Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto del 13 de agosto de 2009. Radicación No. 1.952. M.P. Enrique José Arboleda Perdomo.

MEMORANDO

STESV
202633600134853
Información Pública
Al responder cite este número

> *"(…)se considera que es viable jurídicamente modificar los contratos estatales, pero esta medida tienen carácter excepcional y sólo procede cuando con ella se pretenda garantizar el interés público, cuando la entidad haya verificado y así pueda constatarse por cualquier que la causa de la modificación es real y cierta, y cuando se deriva de previsiones legales, esto es, cuando la modificación encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador"*[5].

La Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en concepto No. 00038 del 13 de agosto de 2009, ha dispuesto que las modificaciones son un instrumento útil y eficaz que permite lograr los fines propios de la contratación estatal, afirmando que:

> *"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular,* ***cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado****". (Negrilla y subrayado fuera de texto)*

Este concepto encuentra fundamento en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, según el cual las entidades podrán celebrar los acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad, que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales. Adicionalmente, una modificación cobra sentido cuando con ella se busca evitar que no se satisfaga el objetivo que se persigue obtener con el negocio jurídico, o que el mismo se paralice o afecte, causando perjuicios a quienes en últimas se beneficiarían con el resultado que se convino.

De igual manera, la Sección Tercera del Consejo de Estado ha señalado que es posible acudir a la modificación del contrato estatal, bien ante la ocurrencia de causas endógenas o exógenas, señalándose lo siguiente:

> *"Se reitera que durante la relación negocial las partes pueden afrontar dificultades relativas a la definición de los alcances y el contenido de las prestaciones contraídas con ocasión del negocio jurídico, de cara al advenimiento de circunstancias endógenas o exógenas al vínculo*

[5] Agencia Colombia Compra Eficiente. Concepto C-004 de 2023. Fecha: 22 de febrero de 2023.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-08 V16

MEMORANDO

> *obligacional, con la virtualidad de impactar las condiciones técnicas y económicas originalmente estipuladas, inconvenientes que bien pueden solventarse a través de acercamientos de los extremos contratantes encauzados a redefinir el acuerdo y ajustarlo a la realidad imperante al tiempo de su ejecución e instrumentados a través de contratos adicionales, modificatorios, suspensiones o prórrogas."*[6]

De conformidad con lo expuesto, es posible que las partes puedan acordar modificar el Contrato, o ajustes contractuales, siempre que dichas decisiones se encuentren debidamente motivadas, y respondan a necesidades reales de la ejecución y se orienten a buscar la satisfacción del interés general perseguido con su celebración, y que ello sea amparado por una previsión de carácter legal.

2. Análisis jurídico de la solicitud presentada por el contratista

*En atención a la solicitud de **Modificación No. 7** presentada por el Contratista, cuyo objeto consiste en la recomposición de la Subfase de Ejecución de Obra y el ajuste en el traslapo entre la Fase de Ejecución Obra y la Fase de Ejecución Recibo de Obra, la Interventoría procede a efectuar el análisis jurídico correspondiente, en concordancia con lo expuesto en el componente técnico.*

La necesidad de modificación contractual se origina en la demora de aprobación del diseño de semaforización por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad - SDM, actividad no prevista inicialmente dentro del alcance contractual y cuya definición depende de actuaciones de terceros y de la entidad contratante.

Se trata, por tanto, de una circunstancia sobreviniente y externa al Contratista, en la medida en que la aprobación de los diseños y la definición técnica de la solución de semaforización no dependen exclusivamente de su gestión, sino de instancias institucionales y de coordinación interadministrativa.

Bajo este contexto, desde el punto de vista jurídico, la modificación solicitada se enmarca dentro de las causales que habilitan los cambios del contrato estatal, por cuanto corresponde a un hecho real, verificable y sobreviniente que impacta la ejecución del objeto contractual.

En este contexto, la modificación solicitada no implica la incorporación de un objeto nuevo, sino que se limita a ajustar las condiciones de ejecución del contrato para permitir la culminación de las actividades inicialmente pactadas, manteniendo su finalidad y orientándose a garantizar la adecuada terminación del proyecto en condiciones de calidad, seguridad y funcionalidad.

[6] Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección A, Sentencia del 6 de febrero de 2020, Radicado 63.123.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-08 V16

MEMORANDO

STESV
202633600134853
Información Pública
Al responder cite este número

No obstante, el alcance de la modificación debe limitarse estrictamente a la afectación identificada, sin extenderse a aspectos que no se encuentren debidamente soportados ni acreditados dentro de la solicitud. En efecto, conforme al análisis técnico efectuado por esta Interventoría, la situación descrita impacta de manera puntual la programación de la Subfase de Ejecución de Obra, haciendo necesario:

- *La recomposición del término de dicha Subfase, con el fin de terminar las actividades por la demora en la obtención del diseño aprobado y su posterior ejecución en campo.*

- *El ajuste del traslapo entre la Fase de Ejecución – Obra y la Fase de Ejecución – Recibo de Obra, como mecanismo de optimización del cronograma, sin que ello implique una ampliación del plazo total del contrato.*

En este orden de ideas, la modificación resulta jurídicamente procedente en tanto constituye un ajuste necesario para adaptar el contrato a las condiciones reales de su ejecución, en concordancia con los principios de eficacia, economía y continuidad del servicio público.

Sin embargo, debe precisarse que dicha modificación no comporta una prórroga general del contrato, sino una recomposición interna de sus fases, ni implica el reconocimiento automático de mayores costos, en la medida en que su justificación se limita al ajuste de programación previamente validado. En ig técnico, como medida necesaria para garantizar la correcta ejecución y culminación del objeto contractual.

2.1. CONCLUSIONES

Del análisis jurídico efectuado, se concluye que la solicitud de modificación presentada por el Contratista encuentra sustento en una circunstancia real y verificable, relacionada con la demora en obtener el diseño de semaforización por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad –SDM–, situación que incide directamente en la ejecución del objeto contractual.

Se evidencia que dicha situación corresponde a un evento sobreviniente de carácter externo, que justifica la necesidad de ajustar las condiciones de ejecución del contrato, sin que ello implique la incorporación de actividades ajenas a su objeto ni la desnaturalización del mismo.

En ese sentido, resulta jurídicamente procedente la modificación contractual en lo referente a la recomposición de la Subfase de Ejecución de Obra y el ajuste del traslapo entre fases, en la medida en que estos cambios permiten adecuar el contrato a las condiciones reales de ejecución y garantizar su culminación.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-08 V16

MEMORANDO

STESV
202633600134853
Información Pública
Al responder cite este número

No obstante, la procedencia de la modificación es de carácter limitado, por cuanto debe circunscribirse exclusivamente al ajuste de tiempos validado técnicamente, sin que ello implique el reconocimiento de mayores costos ni una ampliación del plazo total del contrato.

Finalmente, la modificación propuesta se considera necesaria, proporcional y adecuada para asegurar la continuidad y correcta finalización del proyecto, manteniendo la coherencia contractual y el cumplimiento de los fines de la contratación estatal.

. (…)” **(fin del concepto de la interventoría)**

IV. CONCEPTO DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONSTRUCCIONES– ÁREA SUPERVISORA DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA IDU-1842 2021

La Dirección técnica de Construcciones en su calidad de supervisor del Contrato de Interventoría IDU-1842-2021, con apoyo de la Subdirección Técnica de Ejecución del Subsistema Vial, y una vez revisada la solicitud del contratista de obra, así como el análisis y recomendación de la interventoría mediante comunicado ZINDUSTRIAL-04-4734--2026 con radicado IDU 20265260061409 del 21 de abril 2026, encuentra necesaria la Modificación No 7, del Contrato de Obra IDU-1847-2021, con el fin de cumplir con los fines del contrato, de acuerdo con lo siguiente:

IV.1.1.1. SOBRE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE TRASLAPO DE LAS SUBFASES DE EJECUCIÓN Y RECIBO

Durante la ejecución del contrato, específicamente en la intervención de los segmentos viales de la carrera 38, se realizaron ajustes a los niveles del diseño como consecuencia de la necesidad de solucionar las interferencias de redes y la armonización de dichos niveles con espacio público y la vía. Como consecuencia de dicho ajuste, se disminuyó el galibo de la ménsula de con las interferencias de redes y los accesos al comercio y como consecuencia su vio afectado el galibo de las ménsulas de la semaforización, implicando con esto una gestión con la SDM para la verificación y ajuste de la semaforización.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-08 V16

MEMORANDO

STESV
202633600134853
Información Pública
Al responder cite este número

El ajuste al diseño consistió en la reubicación de las unidades semafóricas de la intersección de la calle 12 con carrera 38 sector San Andresito, considerando las nuevas condiciones de rasante que solucionaban las interferencias con redes y cajas existentes, y adicionalmente se incluyó en el diseño un cruce peatonal, según solicitud de la SDM. Dicho ajuste fue elaborado por el Contratista, oficializado mediante la propuesta CSC-223-2026 y remitido a la SDM para su validación, y de acuerdo con lo acordado en mesa de trabajo dicho ajuste se incorporará en los planos récord de obra.

El problema radicó, en que el gálibo disponible para las ménsulas semafóricas resultó inferior al requerido por la normativa vigente en materia de seguridad vial, siendo insuficiente para garantizar condiciones adecuadas de visibilidad y seguridad para los usuarios de la vía. Esta situación hace necesaria la reubicación de las unidades semafóricas a fin de cumplir con los estándares técnicos exigidos.

Si bien esta condición se evidenció durante la ejecución de la obra, al constatar que las modificaciones en los niveles de rasante del espacio público afectaban directamente la altura libre (gálibo) de las ménsulas semafóricas existentes y proyectadas, es importante precisar que, bajo un análisis más detallado de las condiciones de diseño y de las interferencias presentes en el área de intervención, dicha situación habría podido identificarse con anterioridad, por lo cual la afectación que se genera debe ser subsanada con el mismo plazo del contrato y sin generar costos para el IDU.

Así las cosas, se generó un retraso en la ejecución de estas actividades que requieren ser reprogramadas en el PDT elaborado por el contratista y avalado por la interventoría concluyendo que todas esas actividades reprogramadas pueden continuar y terminarse en el mismo plazo del contrato de manera que se alcance al cumplimiento del objeto contractual sin modificar la fecha actual de terminación.

Por lo anterior, el contratista solicitó ampliar el traslapo de la subfase de ejecución con la subfase de recibo hasta el 6 de mayo de 2026, sin que esta condición genere costos adicionales para las partes. Lo anterior conceptuado por la interventoría, en su comunicado ZINDUSTRIAL-04-4734--2026 con radicado IDU 20265260061409 del 21 de abril 2026.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-08 V16

MEMORANDO

STESV
202633600134853
Información Pública
Al responder cite este número

Es importante mencionar que de conformidad con lo establecido en la cláusula TERCERA – MODIFICACIÓN de, PRÓRROGA 4 Y MODIFICACIÓN No. 6 del Contrato IDU-1847-2021, se estableció que el plazo del contrato actualmente está definido de la siguiente manera:

Fase		*Duración*
Fase de Obras Iniciales y Gestiones Preliminares		*SIETE (7) MESES*
Fase de Ejecución	*Obra*	*VEINTITRÉS (23) MESES – terminará el 21 de abril de 2026 (Incluye el periodo de traslapo de TRES (3) MESES con la Fase de Ejecución - Recibo de la obra)*
	Recibo de la Obra	*CUATRO (4) MESES terminará el 21 de mayo de 2026 (Incluye el periodo de traslapo de TRES (3) MESES con la Fase de Ejecución - Obra)*
TOTAL GRUPO 4		*TREINTA Y UN (31) MESES (Incluye el periodo de traslapo de TRES (3) meses entre la Fase de Ejecución - Obra y la Fase de Ejecución - Recibo de la obra)*

De acuerdo con los plazos anteriormente descritos, la fase de ejecución de obra tenía prevista su terminación el 21 abril de 2026 toda vez que, de acuerdo con la modificación mencionada, el contrato se encuentra en un traslapo de las subfases de obra y recibo de la obra hasta el 21 de abril de 2026. Sin embargo, por las condiciones técnicas descritas y la solicitud del contratista, debidamente avalada por la interventoría, se considera necesario la ampliación de traslapo mencionado hasta el 6 de mayo de 2026 y la fecha de terminación del contrato se mantiene en el 21 de mayo de 2026, conforme al plazo actual.

En síntesis, la distribución de plazos contractuales, aplicando la ampliación del periodo de traslapo solicitada, quedará de la siguiente manera:

Fase		**Duración**
Fase de Obras Iniciales y Gestiones Preliminares		SIETE (7) meses
Fase de Ejecución	Obra	VEINTITRES (23) meses QUINCE (15) días– terminará el 6 de mayo de 2026 (Incluye el periodo de traslapo de TRES (3), QUINCE (15) DÍAS con la Fase de Ejecución - Recibo de la obra)
	Recibo de la Obra	4 meses terminará el 21 de mayo de 2026 (Incluye el periodo de traslapo de TRES (3) meses QUINCE (15) DIAS Fase de Ejecución - Obra)
TOTAL GRUPO 4		31 meses (Incluye el periodo de traslapo de TRES (3) meses QUINCE (15) DIAS de la Fase de Ejecución - Obra con la Fase de Ejecución - Recibo de la obra)

4.SUSTENTO JURÍDICO

El artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dentro de

MEMORANDO

los principios orientados de la función pública contemplan el de la eficacia y el de la economía, los cuales son aplicables a la contratación estatal, precisamente para el logro de los fines perseguidos al celebrar los contratos. Lo anterior en concordancia con lo estipulado en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, respecto del cumplimiento de "los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.".

Conforme con lo dispuesto en las normas en cita, el IDU ha orientado la ejecución de sus proyectos al cumplimiento de su misión institucional cual es la de *"(…) Ejecutar proyectos de infraestructura física y acciones de mantenimiento y mejoramiento, para que los habitantes de Bogotá se movilicen de manera adecuada, disfruten del espacio público, mejoren su calidad de vida y se alcance el desarrollo sostenible (…)"*, ello con el fin de que las personas residentes dentro del Distrito Capital dispongan de un espacio vital en óptimas condiciones de dignidad y de seguridad vial.

El artículo 3 de la Ley 80 de 1993 o Estatuto General de Contratación, dispone:

"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de estos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continuidad y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administradores que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Los particulares por su parte tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar los contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones".

La posibilidad de introducir modificaciones al contrato esta
tal se encuentra prevista en los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, que faculta a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para *"(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación"*, entre otros. Lo que no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante, pues, por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-08 V16

MEMORANDO

STESV
202633600134853
Información Pública
Al responder cite este número

A su vez, la Corte Constitucional respecto de la modificación contractual, ha establecido que:

“Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato”

"Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para “(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación”, entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 20012, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos -como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:

“La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos de este. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.”

“2.1.2. La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo. 5 En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-08 V16

MEMORANDO

STESV
202633600134853
Información Pública
Al responder cite este número

contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso (...)".

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 40 de la Ley 80 de 1993, las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

De esta forma, es posible afirmar que las modificaciones al contrato estatal son posibles, siempre y cuando se realicen con el fin de obtener la consecución del objeto del contrato estatal y la finalidad pública, como consecuencia lógica. En este sentido, la jurisprudencia de la Corte Constitucional, y los conceptos de la Sala de Consulta y Servicio Civil, coinciden en establecer que, para las modificaciones contractuales, es necesario que exista “una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente a la mera voluntad de los contratantes” y que dicha modificación sea “en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica”.

Por lo anterior, y con el fin de lograr el cumplimiento de estos fines, el IDU debe hacer uso de todos los medios legales que a su disposición se encuentren, en este caso los incorporados dentro de Contrato IDU-1847-2021, con el único fin de lograr la ejecución del objeto contratado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley 80 de 1993.

Así las cosas, realizada la evaluación del estado del contrato, teniendo en cuenta la solicitud realizada por el Contratista de Obra, avalada por la firma Interventora, la Dirección Técnica de Construcciones, con el acompañamiento de la Subdirección Técnica de Ejecución del Subsistema Vial – STESV-, acoge la recomendación presentada por la Interventoría, a cada uno de los argumentos expuestos por el Contratista y recomienda a la Ordenación del Gasto, adelantar el trámite pertinente.

CLAUSULADO PROPUESTO

Teniendo en cuenta que en su solicitud de modificación 7, propuesta por el contratista y el respectivo aval de la interventoría, se propone el siguiente clausulado

CLAUSULA PRIMERA - AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE TRASLAPO DE LAS SUBFASES DE EJECUCIÓN Y RECIBO: Las Partes acuerdan ampliar el

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-08 V16

MEMORANDO

periodo de traslapo de las subfases de ejecución y recibo del Contrato de Obra indicado en la Prórroga 4 y Modificación 6 al contrato No. IDU-1847-2021 de manera que la nueva fecha de vencimiento del periodo de traslapo es el 6 de mayo de 2026.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente Ampliación del periodo de traslapo de las subfases de ejecución y recibo se aplicará a la Fase de Ejecución del Contrato de obra IDU 1847 2021, no modifica el plazo total del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En consecuencia, las Partes acuerdan traslapar la Fase de Ejecución - Obra y la Fase de Ejecución - Recibo de Obra, por el término de **TRES (03) MESES Y QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO**, es decir en el periodo comprendido entre el 22 de enero de 2026 y el 6 de mayo de 2026.

PARÁGRAFO TERCERO: En vista de lo anterior, las partes acuerdan recomponer el plazo de la Subfase de Ejecución de Obra la cual finalizará el día 6 de mayo de 2026, incluido el periodo de traslapo de la Fase de Ejecución-Obra y la fase de Ejecución-Recibo de Obra.

PARÁGRAFO CUARTO: En los últimos quince (15) días del plazo de la Fase de Ejecución – recibo de la obra, exclusivamente se desarrollarán actividades de recibo de obra, esto es, en el período comprendido entre el 7 y el 21 de mayo de 2026.

PARÁGRAFO QUINTO: Las Partes acuerdan que no existen costos asociados, con ocasión de la presente ampliación del periodo de traslapo de la Fase de Ejecución-Obra y la fase de Ejecución-Recibo de Obra para el Contrato de Obra No. IDU-1847-2021 y que no modifica el plazo del mismo. Por lo anterior, el valor total del contrato se mantiene en las condiciones actuales.

PARÁGRAFO SEXTO: El IDU no renuncia a ejercer su facultad sancionatoria por los hechos que, mediando el debido proceso, den lugar a un proceso administrativo sancionatorio por un eventual incumplimiento.

CLAUSULA SEGUNDA: MODIFICACIÓN- Modificar parcialmente la Cláusula 6 denominada, “PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO”, y su numeral 6.2. denominado “PLAZO DE LA FASE DE EJECUCIÓN”, en el sentido de incorporar la ampliación del periodo de traslapo de la Fase de Ejecución - Obra

MEMORANDO

y la Fase de Ejecución - Recibo de Obra, de quince (15) días calendario. Por consiguiente, la cláusula quedará en los siguientes términos::

CLÁUSULA 6 - PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

El plazo del contrato es de TREINTA Y UN (31) MESES, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución establecidos en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y los demás señalados al efecto en el pliego de condiciones y en el presente del contrato.

(…)

El contrato se ejecutará en dos (2) fases así: i) Fase de Obras Iniciales y Gestiones Preliminares y ii) Fase de Ejecución, así:

Fase		**Duración**
Fase de Obras Iniciales y Gestiones Preliminares		SIETE (7) meses
Fase de Ejecución	Obra	VEINTITRES (23) meses y QUINCE (15) días calendario – terminará el 6 de mayo de 2026 (Incluye el periodo de traslapo de TRES (3) MESES Y QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO con la Fase de Ejecución - Recibo de la obra)
	Recibo de la Obra	CUATRO (4) meses terminará el 21 de mayo de 2026 (Incluye el periodo de traslapo de TRES (3) MESES Y QUINCE (15) DIAS CALENDARIO con la Fase de Ejecución - Obra)
TOTAL GRUPO 4		TREINTA Y UN (31) meses (Incluye el periodo de traslapo de TRES (3) MESES Y QUINCE (15) DIAS CALENDARIO de la Fase de Ejecución - Obra con la Fase de Ejecución - Recibo de la obra)

(…)

PARÁGRAFO PRIMERO: La partes, notas y parágrafos, descritos en la Cláusula tercera de la prórroga 4, modificación 6 del contrato IDU-1847-2021 y que no han sido objeto de modificación, continúan vigentes y surten los efectos legales que ellas fijan.

VII. SOLICITUD DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA

Con fundamento en lo arriba expuesto, sustentado en la solicitud del contratista de obra, el análisis y aprobación de la interventoría y la recomendación de la Dirección Técnica de Construcciones como área supervisora del contrato de

MEMORANDO

STESV
202633600134853
Información Pública
Al responder cite este número

interventoría IDU-1842-2021, la ordenación del gasto atentamente solicita a la Dirección Técnica de Gestión Contractual, se sirva elaborar la modificación al contrato de obra IDU-1847-2021, en los términos mencionados en el numeral anterior.

Hacen parte del presente memorando los siguientes documentos:

- Comunicado ZINDUSTRIAL-04-4734-430-2026 con radicado IDU 20265260061409 del 21 de abril.
- Cronograma de la fase de Ejecución - Obra, incluyendo el traslapo solicitado a prorrogar, previamente revisado y aprobado por la Interventoría.

Los documentos relacionados con anterioridad y los demás que soportan esta solicitud de modificatorio, pueden ser consultados en el siguiente enlace:

https://drive.google.com/drive/folders/1cvF8rqvFdf_bVMr38s-YwtzLFyGUnJj_?usp=sharing

Finalmente, las comunicaciones relacionadas en este memorando y las cuales cuentan con radicación del IDU, pueden ser consultadas a través del aplicativo de correspondencia - CONECTAIDU.

Cordialmente,

MAURICIO REINA MANOSALVA
Subdirector General de Infraestructura
Firma mecánica generada el 22-04-2026 05:23:27 PM autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

Aprobó: JAIRO LEONARDO JIMENEZ FERREIRA-Subdirección Técnica de Ejecución del Subsistema Vial
Aprobó: ISIS PAOLA DIAZ MUNIZ-Dirección Técnica de Construcciones
Revisó: GISCELA MARGARITA MARTINEZ SUAREZ - Subdirección General de Infraestructura
Revisó: INGRID YURANY ROPERO TRIVIÑO - Subdirección General de Infraestructura
Reviso: YAZMIN ANDREA GOMEZ – Dirección Técnica de Construcciones
Revisó: JUAN CAMILO FORERO Subdirección Técnica De Ejecución Del Subsistema Vial
Revisó: CARLOS ENRIQUE TAMAYO GOMEZ – Subdirección Técnica De Ejecución Del Subsistema Vial

Elaboró: LYDA MILENA PINEDA PARRA-Subdirección Técnica de Ejecución del Subsistema Vial